

**AUTORIZA UN CREDITO SUPLEMENTARIO EN EL
PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL
PARA EL EJERCICIO FISCAL 1989
("El Peruano" 23-VI-89)**

LEY No. 25066

Artículo 1o.- Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Gobierno Central para el ejercicio fiscal 1989, de conformidad a la estructura y montos siguientes:

(Miles de Intis)

TITULO I: Ingresos

CAPITULO I

Ingresos del Tesoro Público. 1"817,813'568

CAPITULO II

Ingresos Propios..... 35,824'073

CAPITULO III:

Endeudamiento..... 187,665'207

CAPITULO IV:

Ingresos por Transferencias

(Donaciones)..... -.-

TOTAL: 1/.2"041,302'848

=====

TITULO II: Egresos

Gastos Corrientes..... 1"245,599'389

Gastos de Capital..... 795,703'459

TOTAL: 1/.2"041,302'848

=====

Artículo 2o.- La desagregación del Crédito Suplementario aprobado en el artículo precedente, se especifica a nivel de Pliegos, Programas Presupuestarios, Asignaciones Genéricas, Proyectos de Inversión y Fuentes de Financiamiento en los anexos Nos. 1, 2,

3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 e I-1 que forman parte de la presente Ley.

Asimismo, la estructura y montos de las Instituciones Públicas y Organismos Descentralizados Autónomos se detallan en los anexos Nos. 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, I-2, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, I-3, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, I-4, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, e I-5, según corresponda.

Artículo 3o.- La desagregación institucional del Crédito Suplementario por los Organismos del Gobierno Central, Instituciones Públicas y Organismos Descentralizados Autónomos, se aprobarán por Programas, Subprogramas, Asignaciones Genéricas y Específicas y Fuentes de Financiamiento, mediante resolución del Titular del Pliego respectivo de conformidad con los montos autorizados en la presente Ley y dentro del término de los cinco (05) días calendario siguientes a su publicación remitiendo copia de dicha resolución a los Organismos que señala el artículo 197o. de la Ley No. 24977.

Para el caso de las Universidades y Corporaciones Departamentales de Desarrollo, dicha desagregación se efectuará en base a los montos globales asignados en los proyectos 800.001.

Artículo 4o.- La bonificación por concepto de indemnización excepcional otorgada por el Decreto Supremo No. 051-88-PCM se calculará considerando el 20% del valor de la Unidad Impositiva Tributaria que se apruebe mensualmente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 3o. del Decreto Legislativo No. 510. Los casos anteriores no atendidos a la vigencia de la presente Ley, tendrán en consideración el valor de la Unidad Impositiva Tributaria aplicable para el mes de Mayo del presente año en el porcentaje antes señalado.

Las pensiones de gracia que se otorguen considerarán como referencia el Ingreso Mínimo Legal.

Artículo 5o.- Autorízase a la Dirección General del Presupuesto Público y a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a calendarizar y girar los recursos financieros necesarios con cargo al Tesoro Público que requiera el Ministerio de Relaciones Exteriores para la atención de pagos que como aportes le corresponde efectuar al país, al Fondo Común Productos Básicos.

La ejecución de gastos a que se refieren dichos pagos serán regularizados al cierre del ejercicio presupuestario en vigencia.

Artículo 6o.- Compréndase en los alcances del artículo 4o. de la Ley No. 25015 al personal civil administrativo del Programa 02 del Pliego 01 Presidencia del Consejo de

Ministros, a partir del 1o. de abril de 1989.

Artículo 7o.- Autorízase a los Municipios Distritales de Tambo (provincia de La Mar), San Juan Bautista (provincia de Huamanga) y Ocros (provincia de Huamanga) del departamento de Ayacucho a utilizar en la adquisición de otros bienes de capital y/o la ejecución de proyectos de inversión, los recursos inicialmente otorgados para la adquisición de volquetes, en el ejercicio fiscal de 1988. Asimismo, a la Municipalidad Provincial de San Martín del departamento de San Martín, para la reparación de volquetes.

Artículo 8o.- El Centro de Entrenamiento Pesquero de Paita en el departamento de Piura, construido con donación del Gobierno del Japón, funcionará como un Organismo Público Descentralizado del Sector Pesquería, con autonomía administrativa, económica, técnica y académica, el que queda exceptuado de los incisos a), b) y c) del artículo 65o. de la Ley No. 24977, hasta el límite de la asignación presupuestal aprobada para tal finalidad por la presente Ley.

El Poder Ejecutivo en el plazo de (45) cuarenta y cinco días contados a partir de la fecha de publicación de la presente Ley, aprobará por decreto supremo, los estatutos y reglamentos del indicado Centro de Entrenamiento Pesquero (C.E.P.)

Artículo 9o - Autorízase al Poder Ejecutivo para que mediante decreto supremo, y en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario a partir de la publicación de la presente Ley, apruebe las transferencias de saldos presupuestales al 30 de junio de 1988 de los Pliegos del Sector Agricultura por adecuación de la nueva Estructura Orgánica y Programática del Sector Agrario dispuesta por el Decreto Legislativo No. 424.

Artículo 10o.- Precísase la denominación de los nombres de los siguientes proyectos a cargo del INADE, aprobados mediante Ley No. 24977, como se indica a continuación:

a) Programa: "Desarrollo Selva Central"

b) Subprograma: "Plan Director para la solución hídrica de Tacna y Moquegua".

Artículo 11o.- Autorízase a la Dirección General del Presupuesto Público y a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a reestructurar el Calendario de Compromisos y Autorizaciones de Giro, respectivamente, del Pliego Ministerio del Interior correspondiente a los meses de octubre y noviembre de 1988.

Artículo 12o.- Exceptúase al Ministerio de Economía y Finanzas de las prohibiciones establecidas en el artículo 65o., incisos a) y b), de la Ley No. 24977 para acciones de personal orientadas a las áreas de Fiscalización Tributaria y Administración Presupues-

taria, así como también del artículo 660., inciso a), de la citada Ley para celebrar contratos de servicios no personales, orientados a acciones de seguridad y otros de naturaleza indispensable para el funcionamiento institucional. Asimismo exceptúase al citado Ministerio de los alcances del artículo 270. de la antes mencionada Ley, a fin de posibilitar la implementación de maquinarias, equipos de impresión y procesamiento automático de datos que requiera dicho Ministerio.

Las Direcciones Generales de Presupuesto Público y del Tesoro Público considerarán en los Calendarios de Compromisos y Autorizaciones de Giro, los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines señalados en el presente artículo.

Artículo 130.- Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores la utilización directa en el exterior en moneda extranjera de parte de sus ingresos propios, para los fines establecidos en el artículo 2080. de la Ley No. 24767 y en sus modificatorias.

Mediante decreto supremo el Poder Ejecutivo reglamentará lo dispuesto en el presente artículo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la publicación de la presente Ley.

Asimismo, autorizase al mencionado Ministerio a utilizar la mayor captación de los citados ingresos destinados a los fines antes señalados.

En los proyectos de Ley de Crédito Suplementario que el Poder Ejecutivo remita al Congreso de la República, se propondrá la regularización presupuestal correspondiente.

Artículo 140.- Autorízase en vía de regularización un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Gobierno Central, para el ejercicio fiscal de 1988, de conformidad a la Estructura y montos siguientes:

I/.

Título I: Ingresos

Capítulo I: Ingresos del Tesoro Público.....	70,000'000.
Capítulo II: Ingresos Propios	805'662.182
TOTAL.....	70,805'662,182
	=====

Título II: Egresos

Sector 12: Economía y Finanzas	
Pliego 01: Ministerio de Economía y Finanzas	
Unidad	
Presupuestaria 002: Hacienda.	
Entidad Ejecutora 002: Crédito Público.	
Asignaciones Genéricas	
06.00 Intereses y Comisiones	20,000'000,000

12.00 Amortización de la Deuda.....	50,000'000,000

	70,000'000,000
	=====

Sector 14: Salud

Pliego 01: Ministerio de Salud

Asignaciones Genéricas

02.00 Bienes.....	114'042,245
03.00 Servicios.....	20'829,912
08.00 Obras.....	620,000
13.00 Gastos de Desarrollo...	3'467,323
14.00 Bienes de Capital No Ligados a Proyectos de Inversión.....	10'317,702

	149'277,181
	=====

Sector 16: Agricultura

Pliego 01: Ministerio de Agricultura.

Asignaciones Genéricas

01.00 Remuneraciones.....	9'090,000
02.00 Bienes.....	19'138,090
03.00 Servicios.....	23'850,000
04.00 Transferencias Corrientes	532'773.00
07.00 Estudios	22'500.00
08.00 Obras.....	27'000,000
13.00 Gastos de Desarrollo...	21'101,000
14.00 Bienes de Capital No Ligados a Proyectos de Inversión.....	933,000

	656'385,000

TOTAL.....	70,805'662,182
	=====

Artículo 150.- Exceptúase a las Universidades Nacionales de Ingeniería y Agraria de lo dispuesto por el artículo 660., inciso a), de la Ley No. 24977, para el desarrollo de los cursos "Maestría en Planificación Nacional" y "Desarrollo y Planificación Regional" que ejecutarán dichas Universidades dentro del marco estipulado en el convenio a suscribirse con el Instituto Nacional de Planificación.

Artículo 160.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a destinar, con cargo a los recursos financieros previstos en dicho Ministerio, Programa 02 Hacienda, Asignación Genérica 11.00 Transferencias de Capital la cantidad de I/. 824'000,000 en favor del Proyecto de Sobrevivencia Infantil del Ministerio de Salud para la adquisición de medicinas, materiales médicos, combustibles y otras asignaciones inherentes al cumplimiento de metas de dicho proyecto.

Dicha asignación de recursos está autorizada con arreglo a lo dispuesto por el artículo 1950. de la Ley No. 24977.

Artículo 17o.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a calendarizar y girar recursos financieros en favor de la Corporación Departamental de Desarrollo de Apurímac, para el proyecto de "Ampliación y Mejoramiento de la Carretera Pampachiri - Andahuaylas - Abancay".

Artículo 18o.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a calendarizar y girar recursos financieros en favor de la Municipalidad provincial de Arequipa para la ejecución de Obras de Rehabilitación de las zonas afectadas por las precipitaciones fluviales.

Artículo 19o.- Autorízase al Subprograma 0101 del Programa Central 01 del Ministerio de Agricultura y a la Dirección General de Asuntos Económicos del Ministerio de Economía y Finanzas, a contratar servicios no personales con personas naturales, financiados con cargo al presupuesto autorizado en 1989 para Gastos Corrientes, a efectos de llevar a cabo las actividades de medidas de autoayuda específicas acordadas en la Enmienda No. 1 del Memorandum de Entendimiento, entre el Gobierno de los Estados Unidos y el Gobierno de la República del Perú bajo el Convenio de la Ley Pública No. 480, título I, del 29 de junio de 1988.

Artículo 20o.- Autorízase al Poder Ejecutivo para que mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República, modifique el Marco Presupuestal, Calendarios de Compromisos y Autorizaciones de Giro, de los organismos comprendidos dentro de los alcances del primer párrafo del artículo 7o. de la Ley No. 25015.

Artículo 21o.- Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal de 1988 hasta por la suma de sesenta millones de intis (I/. 60'000,000) según el siguiente detalle:

Volumen 01 : Gobierno Central
Título III : Egresos
Capítulo I : Ingresos del Tesoro Público.

DEL:

Sector 12 : Economía y Finanzas
Pliego 01 : Ministerio de Economía y Finanzas
UP 02 : Hacienda
Programa 203 : Presupuesto Público
EEP 005 : Presupuesto Público

ASIGNACION

04.00 Transferencias Ctes.	
04.18 Otras.....	60'000,000

TOTAL:	60'000,000
	=====

AL

Sector 12 : Economía y Finanzas
Pliego 01 : Ministerio de Economía y Finanzas
UP 01 : Dirección y Administración General
Programa 101 : Central
EEP 001 : Central - Administración

ASIGNACION

04.00 Transferencias Ctes.	20'000,000

	20'000,000

Sector 28 : Ministerio de la Presidencia.
Pliego 01 : Ministerio de la Presidencia
UP 01 : Central - Ministerio de la Presidencia
Programa 101 : Central - Ministerio de la Presidencia.
EEP 001 : DIGA - Ministerio de la Presidencia.

ASIGNACION

04.00 Tranferencias Ctes.	40'000,000

	40'000,000

TOTAL I/. 60'000,000
=====

Dentro de los cinco (05) días calendario a partir de la vigencia de la presente Ley, mediante resolución del Titular del Pliego respectivo, se aprobará la desagregación de las transferencias autorizadas por el presente artículo a nivel de Programas, Entidades Ejecutoras de Presupuesto, Asignaciones Específicas y Fuentes de Financiamiento.

Artículo 22o.- Exceptúase al Programa - Fondo de Compensación Social del Pliego 01 - Presidencia del Consejo de Ministros de la prohibición establecida en el artículo 65o., incisos a) y b) de la Ley No. 24977.

El Ministerio de Economía y Finanzas atenderá, atenderá a través de los Calendarios de Compromisos y Autorizaciones de Giro, los recursos necesarios para los fines a que se contrae el presente artículo, debiéndose incluir los gastos efectuados en los proyectos de Ley de créditos suplementarios correspondientes a 1989.

Artículo 23o.- Para efectos del cálculo de la función técnica especializada, correspondiente al año 1989 se tomará como base las remuneraciones Principal y Transitoria para Homologación percibidas al 31 de enero, 28 de febrero, 31 de marzo y 30 de abril de 1989, por los trabajadores de la Administración Pública que por aplicación de lo dispuesto por el artículo 41o. de la Ley

No. 24885, tercer artículo adicional de la Ley No. 24947, Decreto Supremo No. 005-89-EF y su modificatorio Decreto Supremo No. 017-89-EF les corresponde dicho beneficio.

La atención del reintegro que se derive por la aplicación del presente artículo no excederá del 30 de junio de 1989.

Artículo 24o.- Dese fuerza de Ley al Decreto Supremo No. 028-89-PCM del 29 de abril de 1989 por el cual se dictan normas reglamentarias para el proceso de homologación y nivelación de remuneraciones que regirá a partir del 01 de mayo de 1989.

Artículo 25o.- El Ministerio de Economía y Finanzas proveerá a la Municipalidad Provincial de Otusco la suma de treinta y cinco millones ciento setenta y uno mil ciento ochenta y seis intis (I/. 35'171,186) destinados a la adquisición del material requerido para dotar de energía eléctrica a la antena parabólica de Otusco.

Artículo 26o.- Autorízase a la Biblioteca Nacional del Perú a adquirir directamente los servicios de edición e impresión del Proyecto Editorial denominado "Biblioteca Básica del Perú", la misma que consta de 20 títulos y cuya relación de temas y autores ha sido determinada por la mencionada entidad.

Artículo 27o.- Los funcionarios y servidores públicos que se encontraban laborando para el Estado en condición de nombrados y contratados a la fecha de la dación del Decreto Ley No. 20530, están facultados para quedar comprendidos en el régimen de pensiones a cargo del Estado, establecido por dicho Decreto Ley, siempre que a la dación de la presente, se encuentren prestando servicios al Estado dentro de los alcances de la Ley No. 11377 y Decreto Legislativo No. 276.

El aporte correspondiente al Fondo de Pensiones se determinará previa deducción de lo efectuado al régimen del Decreto Ley No. 19990, como lo establece la décima séptima disposición transitoria del mismo.

Artículo 28o.- Transfiérase los recursos del Plan Director para la Solución Hídrica de Tacna y Moquegua del Programa 15, Recursos Hídricos de Tacna al Programa 01, Dirección y Administración General, del Pliego 78 Instituto Nacional de Desarrollo.

Artículo 29o.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas para considerar los recursos que requiere el Hospital María Auxiliadora de Lima, a fin de dar cumplimiento a la licitación efectuada sobre equipo especializado.

Artículo 30o.- Transfiérase del Pliego Ministerio de Energía y Minas a la Corporación Departamental de Desarrollo de Cajamarca -CORDECAJAMARCA la partida de veinte millones de intis (I/. 20'000,000), para la atención de obras eléctricas prioritarias en

los Concejos Distritales de Llama y Cochabamba - Provincia de Chota.

Artículo 31o.- Autorízase al Concejo Provincial del Callao, de conformidad con el Acuerdo Municipal No. 27-89 del 31 de mayo de 1989, la adquisición directa, nacional y/o importada de vehículos, maquinarias y autopartes para el servicio de limpieza pública. El financiamiento de las adquisiciones se hará con recursos propios de la referida Municipalidad.

Artículo 32o.- Autorízase a la Corporación Departamental de Desarrollo de Puno a suscribir un convenio con la Empresa de Telecomunicaciones del Perú para la ejecución del Proyecto: "Sistema de Multiacceso Radial Lago Titicaca", financiado con la cooperación del Gobierno canadiense.

Artículo 33o.- Autorízase al Instituto Nacional Penitenciario un Crédito Suplementario ascendente a setecientos veintidós millones seiscientos cuarenta y cuatro mil intis (I/. 721'664,000.00) con cargo al ejercicio fiscal 1988. Las Direcciones Generales de Presupuesto Público y Tesoro Público regularizarán los Calendarios de Compromiso y Autorizaciones de Giro correspondientes, en los rubros genéricos remunerativos, transferencias corrientes y pensiones.

Artículo 34o.- Hágase extensivo las disposiciones contenidas en el artículo 83o. de la Ley No. 24977 para el Pliego Ministerio de Salud en lo concerniente a las autorizaciones de giro del Tesoro Público.

Artículo 35o.- Exonérase al Jurado Nacional de Elecciones del artículo 39o. de la Ley No. 24977 para la adquisición directa de los materiales y documentos electorales y vehículos de carga que se utilizarán en la preparación de las Elecciones Municipales a realizarse en noviembre de 1989 y Elecciones Políticas Generales del año 1990.

Artículo 36o.- Exceptúase al Jurado Nacional de Elecciones de las prohibiciones contenidas en los incisos b) y g) del artículo 65o. e incisos b) y f) del artículo 66o. de la Ley No. 24977.

Artículo 37o.- Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores para que en vía de excepción, pueda efectuar la adquisición, libre de impuestos y derechos, de los bienes, material de oficina e insumos para atenciones oficiales a utilizarse en la Tercera Cumbre Presidencial del Mecanismo Permanente de Consulta y Concertación Política, a efectuarse en nuestro país en el curso del segundo semestre del presente año. Esta autorización caducará el 31 de diciembre de 1989 y no excederá la cantidad máxima de doscientos cincuenta millones de intis, indexados al tipo de cambio de la fecha de giro.

Artículo 38o.- Precísase que para la

aplicación de lo dispuesto en el artículo 374o. de la Ley No. 24977, y al amparo de las Leyes Nos. 24790 -Ley General de Pesquería y 24658 -Ley General de Comunidades Campesinas, sus normas legales conexas y complementarias, el Ministerio de Pesquería suscribirá convenios con las comunidades beneficiarias, las mismas que podrán asociarse para todos sus efectos.

Artículo 39o.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir una partida por seiscientos veinte millones quinientos cincuenta mil intis (I/.620'550,000) a la Empresa Regional Sur Medio - ELECTRO PERU, para la instalación de Redes de Alta Tensión del Proyecto Pequeño Sistema Eléctrico Aucará - Cabana.

Artículo 40o.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas la transferencia de Capital por 100 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de aprobación de la presente Ley, a favor de la Municipalidad Provincial de Ica para la creación de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Ica.

Artículo 41o.- Adiciónase al artículo 352o. de la Ley No. 24977, lo siguiente:

"La Universidad Nacional de Cajamarca será el beneficiario de la expropiación y tramitará, por delegación, el procedimiento expropiatorio.

Para los efectos de la resolución suprema de ejecución, el Ministerio de Educación, como sujeto activo de la expropiación, tendrá en cuenta lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 42o.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas para que a través de las Direcciones Generales de Presupuesto Público y del Tesoro Público calendaricen y aprueben los giros correspondientes hasta por la cantidad de quinientos millones de intis (I/.500'000,000) en favor de la Empresa ELECTROCENTRO S.A., para gastos operativos urgentes orientados a restablecer y mantener el servicio eléctrico en su ámbito jurisdiccional.

Artículo 43o.- Autorízase al Ministerio de la Presidencia a adquirir directamente maquinaria, vehículos, herramientas, equipos y repuestos, los mismos que se destinarán al Concejo Provincial de Ica para la atención del servicio de limpieza pública que se encuentra en situación de emergencia.

Dicha adquisición incluirá la compra de tres camiones compactadores para los Concejos Provinciales de Nasca, Chincha y Pisco respectivamente, así como un camión volquete para el Concejo Provincial de Palpa.

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de las Direcciones Generales de Presupuesto Público y del Tesoro Público, proveerá los recursos para dicho fin, hasta por

un monto de tres mil millones de intis (I/.3,000'000,000).

El Concejo Provincial de Ica ejecutará directamente los estudios definitivos y las obras civiles que se requieran para la operatividad del servicio de limpieza pública, debiendo el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de las citadas Direcciones Generales, proveer los recursos hasta por un monto de trescientos millones de intis (I/.300'000,000).

Artículo 44o.- Ampliase en sesenta (60) días contados a partir de la vigencia de la presente Ley, el plazo que dispone la tercera disposición transitoria del Decreto Legislativo No. 136, para que el personal del Instituto Geofísico del Perú comprendido en regímenes diferentes al de la Ley No. 4916 opten mediante carta notarial quedar incorporados en dicha Ley y el Decreto Ley No. 19990.

Artículo 45o.- El Ministerio de Economía y Finanzas, por intermedio de las Direcciones Generales de Presupuesto Público y Tesoro Público, consignará en los calendarios de compromisos y girará con cargo a la fuente de financiamiento Tesoro Público, en forma prioritaria, los recursos necesarios como capital de trabajo a favor de Industrias Militares del Perú S.A. orientados a la adquisición de insumos para la fabricación de municiones de guerra por un monto de un millón ochocientos mil dólares americanos (US\$ 1'800,000), o su equivalente en moneda nacional.

Artículo 46o.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de que provea los recursos necesarios a favor del Ministerio de Defensa para el pago de las obligaciones contraídas con la empresa Industrias Militares del Perú S.A. por la suma de un mil doscientos diez millones ochocientos sesenta y dos mil quinientos intis (I/.1,210'862,500), complementario a la autorización incluida en el artículo 8o. de la Ley No. 25015.

Artículo 47o.- Compréndase dentro de los alcances de la segunda disposición adicional de la Ley No. 24947 a los Vocales del Consejo de Minería, con las mismas limitaciones, restricciones y situación laboral que se establecen para sus homólogos en el D.S. 028-89-PCM.

Artículo 48o.- En los proyectos de Ley de Créditos Suplementarios que el Poder Ejecutivo propondrá al Congreso de la República, se incluirán preferentemente recursos financieros para los siguientes proyectos:

- Irrigación Maras (Cusco)
- Rehabilitación del Proyecto de Irrigación Mollepata (Cusco).
- Construcción y equipamiento de un Instituto Superior Tecnológico (Espinar).

- Construcción y equipamiento de un Instituto Superior Tecnológico y reapertura del Colegio Agropecuario (Microrregión Acomayo - Paruro).

- Construcción y equipamiento de un Instituto Superior Tecnológico (Tayapampa).

- Construcción y equipamiento de un Instituto Superior Tecnológico (Vilcanota).

- Construcción y equipamiento de un Instituto Superior Tecnológico (Sunchubamba).

- Apoyo a la gestión microrregional (Microrregiones Espinar, Chumbivilcas; Acomayo - Paruro; Canas - Canchis; Paucartambo - Quispicanchis).

- Línea de Interconexión Desaguadero - Zepita; Pomata - Juli a cargo de ELECTROPERU y CORPUNO.

- Reconstrucción y rehabilitación de Centros Experimentales y de Investigación de las universidades San Antonio de Abad y Nacional del Altiplano.

- Proyecto de Ampliación y Mejoramiento Integral del Agua Potable de Puno - Conclusión de la Captación Chimú (CORPUNO - SEDA-PUNO).

- Asfaltado carretera de Palcamayo a la Gruta de Huagapo - Tarma - Junín.

- Estudio y construcción del aeropuerto Huancavelica.

- Ampliación del aeropuerto Ucuchapampa de Huachocolpa (Tayacaja).

- Construcción del Complejo Habitacional en Huancavelica.

- Saneamiento rural del pueblo San José de la Joya (Arequipa)

Artículo 49o.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los recursos financieros necesarios para la culminación de la vía de evitamiento del distrito de Chicama.

Artículo 50o.- Autorízase a la Contaduría Pública de la Nación a contratar directamente el arrendamiento del local para su sede institucional, con prescindencia de lo dispuesto en el artículo 27o. de la Ley No. 24977, a fin de iniciar el proceso de implementación del Sistema Nacional de Contabilidad, previo concurso por invitación.

Artículo 51o.- Hágase extensivo a la Contaduría Pública de la Nación lo dispuesto en el artículo 220o. de la Ley No. 24977.

Artículo 52o.- Autorízase a la Corporación Departamental de Desarrollo de Arequipa, a vender directamente en el Parque Industrial Río Seco las áreas habilitadas para industrias de nacionales o extranjeros, previa calificación técnica administrativa y legal, cuyos recursos constituirán Ingresos Propios de la CORDEAREQUIPA, debiéndose destinar dichos recursos a la culminación de las obras sanitarias y eléctricas aún pendientes, lo cual permita poner en funciona-

miento el referido parque. Los precios de venta, plazos, garantías, condiciones y obligaciones en general serán elaborados por la CORDEAREQUIPA.

Artículo 53o.- Dese fuerza de Ley a los Decretos Supremos Nos. 037-87-EF y 078-88-EF, y consecuentemente, las disposiciones y actos administrativos emanados al amparo de esos dispositivos tienen validez. Igualmente, apruébanse los contratos ampliatorios aprobados por Decreto Supremo No.078-88-EF.

Artículo 54o.- Autorízase al Instituto Nacional de Desarrollo, a través del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, a suscribir con el contratista la Addenda al Contrato de Obras aprobado por el Decreto Supremo No. 078-88-EF, para las obras de infraestructura menor de riego y drenaje en el valle del Chao, y para la instalación de agroindustrias en el área del Proyecto con carácter de Proyecto Piloto a cargo del Proyecto Especial hasta por las sumas de I/.204'750,000 e I/.112'248,000, respectivamente, con costos referenciales de la fecha base del Contrato de Obras.

Los recursos necesarios serán financiados íntegramente con ingresos del Tesoro Público, debiendo el Ministerio de Economía y Finanzas calendarizar y girar durante el ejercicio presupuestal 1989 no menos de I/.102'375,000 e I/.67'348,000, respectivamente.

Artículo 55o.- Autorízase a la Corporación Departamental de Desarrollo de Ica a contratar directamente la ejecución del Proyecto Irrigación Caracocha Represamiento Tambo Ccaracocha.

Artículo 56o.- El Ministerio de Economía y Finanzas por intermedio de las Direcciones Generales del Presupuesto Público y del Tesoro Público, consignará en los Calendarios de Compromisos y girará con cargo a la fuente del Tesoro Público recursos financieros por un monto equivalente a un millón quinientos mil dólares americanos (US\$ 1'500,000) para la ejecución del Proyecto Plan Maestro de Agua Potable de Arequipa que se viene realizando mediante el Convenio Peruano-Alemán.

Artículo 57o.- Compréndase al personal de la sede central del Ministerio de la Presidencia, a partir del presente ejercicio fiscal, en los alcances del párrafo final del artículo 8o. de la Ley No. 24727.

Artículo 58o.- Modifíquese el artículo 14o. del Decreto Supremo No. 023-89-PCM quedando redactado de la siguiente forma:

"Artículo 14o.- Consignase la suma de VEINTICINCO MIL MILLONES DE INTIS (I/.25,000'000,000) en el Presupuesto General de la República para 1989, Pliego 01 Presidencia del Consejo de Ministros Programa 05 Fondo de Compensación Social, cuya

fuentes de financiamiento será el Tesoro Público.

Artículo 59o.- Autorízase al INADE -Proyecto Especial CHAVIMOCHIC- a ampliar el objeto del Contrato aprobado por Decreto Supremo No. 078-88-EF, para que puedan aplicarse a cubrir el suministro e importación de bienes de capital y repuestos, sin uso de divisas y dentro de los límites financieros del Contrato.

Los bienes de capital y repuestos que se importen se destinarán exclusivamente a la implementación y modernización de actividades agrícolas y agroindustriales.

El suministro se efectuará con la obligación del beneficiario de retribuir directamente al Contratista en moneda nacional de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución Cambiaria No. 048-88-EF.

El Proyecto Especial CHAVIMOCHIC queda encargado de reglamentar los aspectos operativos de la autorización concedida.

Artículo 60o.- En concordancia con lo dispuesto en el artículo 356o. de la Ley No. 24977, autorízase a la Dirección General del Presupuesto Público y a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a programar y girar recursos por tres mil quinientos sesenta y cuatro millones setecientos cinco mil intis (I/. 3,564'705,000) a favor de la Universidad Nacional de Ucayali.

Artículo 61o.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a proveer recursos financieros, en favor del Proyecto Especial "Museo de la Nación" del Pliego Ministerial de la Presidencia, hasta por la suma de cuatro mil millones de intis (I/. 4,000'000,000).

Artículo 62o.- Incorpórase al Personal Civil nombrado en el Servicio de Sanidad de la Policía Nacional del Perú, en las categorías de Oficiales Asimilados y Subalternos Asimilados; fijando su equivalencia jerárquica de acuerdo al nivel o grado y subgrado que ostenta en la actualidad dentro del Escalafón Civil, teniendo en cuenta, además, su antigüedad.

Artículo 63o.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a proveer recursos financieros al Concejo Provincial de Ica, hasta por la suma de tres mil millones de intis (I/. 3,000'000,000) para las construcciones del nuevo puente Grau y puentes peatonales sobre el río Ica y terminación del Óvalo del Socorro. Los contratos y adquisiciones que se requieran para tal efecto, se harán mediante el mecanismo de adjudicación directa.

Artículo 64o.- Defínase la culminación de la Primera Etapa del Proyecto CHAVIMOCHIC sobre la margen derecha del río Viru, con el correspondiente cruce de dicho río.

Artículo 65o.- Prorróganse los efectos del Decreto Supremo No. 125-88-EF del 10 de agosto de 1988 hasta el 31 de diciembre de 1989.

Artículo 66o.- Téngase por comprendidos para todos sus efectos dentro del Decreto Supremo No. 125-88-EF, la exoneración de los derechos ad valorem y del arancel mínimo del 1% creado por Decreto Supremo No. 253-84-EFC y del Impuesto General a las Ventas (IGV) en la importación de maquinarias, vehículos y repuestos para el mantenimiento y conservación vial que requieran las municipalidades del país.

Artículo 67o.- Exceptúese el artículo 2o. del Decreto Supremo No. 144-88-EF en lo concerniente a la suspensión de exoneraciones del Impuesto General a las Ventas aplicables a las importaciones de bienes.

Artículo 68o.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a proveer recursos financieros hasta por un monto de quinientos cuarenta millones de intis (I/. 540'000,000) destinados a la culminación de las obras civiles de la estación experimental agropecuaria de Virú a cargo del Instituto Nacional de Investigación Agraria y Agroindustrial.

Artículo 69o.- Autorizar a la Dirección General de Correos a cubrir sus plazas vacantes de personal contratado.

Artículo 70o.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a programar y girar los recursos necesarios al Ministerio de Agricultura, los mismos que permitirán combatir la plaga de langostas que viene afectando la producción agrícola en las provincias de Acomayo, Paruro, Chumbivilcas y la Convención del departamento del Cusco y en las provincias afectadas del departamento de Apurímac.

Artículo 71o.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a programar y girar en forma prioritaria, los recursos presupuestales que requiera la ejecución de las actividades, estudios y proyectos referidos en los artículos 269o. y 332o. de la Ley No. 24977.

Artículo 72o.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a programar y girar en forma prioritaria, los recursos presupuestales que requiera la conclusión de la obra P.S.E. Cotahuasi y las actividades y estudios referidos al Proyecto Especial del Cañón del Cotahuasi y anexos, en el departamento de Arequipa, referidos en el artículo 333o. de la Ley No. 24977.

Artículo 73o.- Autorízase al Jurado Nacional de Elecciones a otorgar a sus trabajadores una asignación excepcional por única vez, equivalente a dos (02) sueldos mínimos legales en los meses de setiembre y noviembre de 1989 respectivamente, por el trabajo extraordinario que demandará el proceso de las Elecciones Municipales de 1989. El Mi-

nisterio de Economía y Finanzas proveerá los recursos financieros para tal fin.

Artículo 74o.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a programar y girar a favor de CORDECUSCO hasta por intis doscientos millones de intis (I/.200'000,000) para la construcción del puente Yauri - Coparaque, (provincia Espinar); asimismo programar y girar recursos necesarios para la Gran Unidad Escolar "Inca Garcilaso de la Vega", Cusco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 332o. de la Ley No. 24977.

Artículo 75o.- En los proyectos de Ley de Créditos Suplementarios que el Poder Ejecutivo propondrá al Congreso de la República, se incluirán preferentemente recursos financieros, para los siguientes proyectos:

- Construcción e implementación de un Instituto Superior Tecnológico en la ciudad de Satipo, departamento de Junín.
- Construcción e implementación de un Instituto Superior Pedagógico en la ciudad de Jauja, departamento de Junín.
- Reconstrucción del distrito de Cotahuasi, provincia La Unión (CORDEAREQUIPA).
- Construcción de la Represa de Condori (CORDEAREQUIPA).
- Asfaltado de la carretera Arequipa - Omate (CORDEAREQUIPA).
- Irrigación Pampa Colorada (CORDEAREQUIPA).
- Pequeño Sistema Eléctrico Cotahuasi.
- Reconstrucción del tramo Conococha-Catatac de la carretera Pativilca - Huaraz.
- Construcción del mercado Central de Huaraz.
- Carretera interregional "Chimbote - Casma - Huaraz - Quilcayhuanca - Huari - Monzón - Tingo María - Pucallpa" de los departamentos de Ancash y Huánuco.
- Restauración y reapertura de la carretera Huanta - Huancayo.
- Saneamiento integral de la ciudad de Tarma.
- Pavimentación de cuarenta cuadras de las principales calles de la ciudad de Tarma.
- Equipamiento de movilidad en la adquisición de dos ómnibus para el servicio de la Universidad Nacional de Ucayali, con sede en Pucallpa.

Artículo 76o.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a asumir, en representación del Estado, las obligaciones del crédito otorgado por el Banco de la Nación, en mérito al artículo 305o. del Decreto Legislativo No. 398, con el aval del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo No.455, en las condiciones que determine la Dirección General del Crédito Público, en coordinación con el Banco de la Nación, las mismas que serán aprobadas por resolución ministe-

rial de Economía y Finanzas.

Artículo 77o.- La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 21 de Junio de 1989.

ALAN GARCIA PEREZ

CESAR VASQUEZ BAZAN,

Ministro de Economía y Finanzas.
